

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07326

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de
BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : RAMIRO DE JESUS MONTES OROZCO
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00694 00

La abogada Diana Catalina Otero allega memorial solicitando se haga control de legalidad al auto No 6418 del 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se agregó sin trámite el memorial poder allegado por la abogada MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO para que se le reconozca personería en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., toda vez que esta entidad no hace parte de este asunto.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No 360 del 25 de febrero de 2020 se aceptó la cesión de crédito a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Por otra parte, observa el Despacho que, en el memorial - poder allegado el 23 de octubre de 2023, NO se logra acreditar la calidad de representante legal de quien otorga el poder en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Por último, en el memorial allegado el 23 de octubre de 2023 se solicita se le reconozca personería en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S a la abogada MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO y en el memorial allegado el 16 de noviembre de 2023, manifiesta la abogada Diana Catalina Otero que en el memorial del 23 de octubre se solicita se le reconozca personería a ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto No 6418 del 03 de noviembre de 2023, por acreditarse que PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. si es parte de este asunto.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417ef2d3e0568f633b2762b4aaa7aaf0578cbfe93fea3a300dbf6fa3cb32c32e**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7358

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0
DEMANDADOS : ANGEL ALBERTO GUTIERREZ GONZALEZ C.C.1126665779
RADICACIÓN : 7600140030012023-00401-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito ub. 006

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea2f0c51dad4ab87f83671494584f6a2bdc5f3a9e677f31ecb585925f16fa9**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07325

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A. cesionario de BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : DUYER ARCADIO PAREDES C.C. 16.926.280
RADICACION : 76 001 4003 002 2017 00289 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **DUYER ARCADIO PAREDES C.C. 16.926.280**, en: BANCO AGRARIO.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$130.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, info@oficinadeabogados.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d035efac6ac8886b6808236a7158dd39af4b450a58144f9a3e5d557dd921ddb4**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7359

PROCESO : EJECUTIVO DE (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
“COOAFIN”.
-DEMANDADA : DAMARIS BURBANO LOAIZA.
-RADICACIÓN : 76001-40-03-002-2022-00415-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se encuentran registrados títulos para este asunto.

Se oficiará al pagador de **ALCALDIA DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA** solicitandole la continuidad de la medida a ordenes de este proceso y despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE ALCALDIA DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, solicitandole dar continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pension y demás emolumentos que recibe la demandada DAMARIS BURBANO LOAIZA, identificada con la C. de C. No. 31.266.703, comunicada por Oficio No. 796 de 19 de julio de 2022 del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando las retenciones a ordenes del proceso EJECUTIVO DE (MENOR CUANTÍA) DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” CONTRA DAMARIS BURBANO LOAIZA C.C. o.31.266.703, RADICACIÓN : 76001-40-03-002 2022-00415-00, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

Por secretaria remitase la comunicación al destinatario, según respuesta obrante en ubicacion 21.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1051f0932a71d563c0f837cc8bcdea921af624cbf3e8b4c88a8d0cb5e6f2b520**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07331

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : ARISTIDES MORENO BECERRA
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00530 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO FALABELLA S.A.** al cesionario **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**, a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, quien porta la T.P. No. 374.573 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1473843

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1012383417.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	374573	30/12/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	KR 6 A ESTE NO 38-88 TO 15 AP 302	CUNDINAMARCA	SOACHA	3206086019 - 3206086019
Residencia	KR 6 A ESTE NO 38-88 TO 15 AP 302	CUNDINAMARCA	SOACHA	3206086019 - 3206086019
Correo	JURIDICO@EYCCONSULTORESLTDA.COM - DIDY.16@HOTMAIL.COM			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da277761fe05d6cb86ee3e7bf4ee6363bbe99057802447102a64eb50adcac247**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7355

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : COVAL COMERCIAL S.A.

DEMANDADO : HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. c.c. 900308735-3

RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00384 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2022 por **\$53.897.595,73 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db2d506fcc8b9b99776b0831f235da4c645ece7e4190f0b6e3a0204e4e8ce91**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07342

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : ROCIO QUINTERO OBANDO
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00621 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOOMEVA S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien porta la T.P. No. 74.502 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd592893e664f18da64027632ba9efdc1d3499828ff5f3c916f7d53dab036fd1**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07341

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HOLGUINES TRADE CENTER P.H.
DEMANDADO : LUZ EMILIA ABRIL MARROQUIN C.C. 38.975.817
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00609 00

La apoderada de la parte actora solicita nuevamente que se oficie a catastro para que expida certificado catastral del inmueble con M.I. 370-348717.

Mediante auto No 5393 del 18 de septiembre de 2023 se ofició al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali para que haga la devolución del DESPACHO COMISORIO No. 14 de 26 de julio de 2022. Se libró el oficio No CND/004/2271/2023 del 25 de septiembre de 2023 y fue remitido desde el correo institucional el 08 de noviembre de 2023.

RADICACION :76 001 4003 003 2021 00609 00 OFICIAR - 9702

Ciudadía 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<ciudadia01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/11/2023 17:28

Para:Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (123 KB)
00320210060900Oficiar (3).pdf

Una vez obre en el expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado se dará trámite a la solicitud de la apoderada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la información consignada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b934172e90bb5fb9ad92b8a357e3b3dbbce05503022ca22a3ff8114b7005c9**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7374

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- ACUMULADO
DEMANDANTE : JORGE ESTRADA TOVAR (Ejecutivo Principal)
IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA (Acumulado)
DEMANDADO : WILSON NARVAEZ GUERRA c.c. 16.477.128
RADICACION :76 001 4003 005 2017 00575 00

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular propuesto por **IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA** contra **WILSON NARVAEZ GUERRA c.c. 16.477.128**, acumulado al ejecutivo de **JORGE ESTRADA TOVAR** contra el mismo ejecutado donde se solicitó mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. \$9.000.000,00 M/cte como capital representado en LETRA DE CAMBIO No. 01.
- 1.2. Intereses Moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de FEBRERO de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el curso del proceso

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

WILSON NARVAEZ GUERRA c.c. 16.477.128 mediante letra de cambio se comprometió con el señor **IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA** al pago de \$9.000.000,00 M/CTE, y a pesar de los requerimientos efectuados se encuentra en mora en el pago desde el 23 de febrero de 2023, sin que a la fecha hubiera dado solución a la deuda.

TRAMITE:

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 5042 de 30 de agosto de 2023 que acogió las pretensiones de la demanda acumulada. Igualmente dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por ESTADO.

Vencido el término legal, notificada la parte ejecutada en la forma dispuesta en la providencia, agotado el emplazamiento a los acreedores en forma legal y sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago No. 5042 de 30 de agosto de 2023 dictado dentro de la acción acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de **\$630.000,00 M/CTE**, como **agencias en derecho**.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$630.000,00 M/CTE
TOTAL	\$630.000,00 M/CTE

Son. SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

QUINTO. Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado (por costas).

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9935c0be924b6560f30ece6ddc229a081afaebb675d6932639068da2019fabc5

Documento generado en 07/12/2023 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07636

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIANA DAISY RIOS GRANADA
DEMANDADO : JAIBER RINCON QUINTERO C.C. 94.473.520
DIANA LUCIA GIRALDO LOPEZ C.C. 66.949.193
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00396 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **JAIBER RINCON QUINTERO C.C. 94.473.520**, como empleado del MUNICIPIO DE BUGA NIT. 891.380.033. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.500.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador; con copia al correo electrónico del abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, hmc.abogados.especialistas@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82241358256f479ddce7f8657dcfa4e1477af21b4d7b558157987e0d7155e38**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7377

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : ANDRES ENRIQUE ANDRADE HERNANDEZ C.C. 1.116.263.931
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00182 00

Solicita el demandante que se requiera al pagador ELECTROJAPONESA S.A. para que dé respuesta al embargo decretado sobre el salario del demandado.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR AL PAGADOR DE ELECTROJAPONESA S.A. requiriéndole para que de cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada ANDRES ENRIQUE ANDRADE HERNANDEZ C.C. 1.116.263.931, como empleado de esa empresa, que le fue comunicada por Oficio No. CND/004/2304/202 de 25 de septiembre de 2023 remitido al correo electrónico revisorafisca@electrojaponesa.com con copia a gerencia@mcbrownferro.com el pasado 13 de octubre de 2023 15:14.

Por Secretaría remitase el oficio al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59ffe3bbb1a444eff6a1e7ecf8bf22b06ab173d4d7591c079de61dce5dfc7aa**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07414

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00350 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916c657163fb2f3591a92b37c2b5d75e3d73531e3e3c06e9a1153bd192d1a7dc**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07417

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : AGUEDA BERNAL PAJOY c.c. 31.951.159
RADICACION : 76 001 4003 006 2003 00992 00

Solicita el apoderado de la parte actora se fije fecha para la diligencia de remate.

Se advierte que no se ha dado cumplimiento a la notificación por aviso del acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, registrado en el pertinente certificado de tradición (folio 72), tal como se ordenó en auto No. 2620 del 13 de julio de 2022, numeral 1º, carga que le corresponde al demandante.

En virtud de esto, como quiera que el art. 448 del CGP, prohíbe el adelantamiento de dicha diligencia si no se han citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, previo a fijar fecha para diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUIERASE al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2620 del 13 de julio de 2022, numeral 1º, esto es, adelantar la citación del acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, al tenor del art. 462 del C.G.P. en concordancia con el Art. 292 ibídem de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9385a50d401b1bee265484680a98486ba6f84e7823b3195ffcda8a7b04f551c**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07318

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : ANDRES DAVID HERNANDEZ DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00584 00

La apoderada de la parte actora allega liquidación de crédito para que se le corra traslado.

Se advierte que la misma no es acorde a lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago, toda vez que en la liquidación presentada no se observa el cobro del capital insoluto e intereses moratorios, contenidos en los numerales 1 y 2 del auto No 3108 del 14 de agosto de 2019; no quedando claro si se exime de este cobro porque la parte ejecutada realizó abono(s) a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9f6b862b405f4bfa3a8db940e9c5d349c281c253cbcf8e43521a9410bdc772**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07317

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : ANDRES DAVID HERNANDEZ DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00584 00

La apoderada de la parte actora solicita la actualización y remisión del oficio que comunicó el embargo de cuentas decretado en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría ACTUALIZAR y REMITIR el oficio No 2425 de fecha 14 de agosto de 2019 (Ub.001 cuaderno 2).

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades bancarias relacionadas en el memorial (Ub.006 cuaderno 2); con copia al correo electrónico de la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, juridico.abogadogca@gconsultorandino.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0059757cd2dc52ea4fbcde2be178b9a856f8354991f4befd1876cadbf660dfa**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07411

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERGIO NEGRET DE GUZMAN C.C. 14.837.582
DEMANDADO : JUAN MANUEL BEDOYA CARDOZO C.C. 14.837.379
LYDA SORAYA RODRIGUEZ C.C. 31.571.563
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00095 0

Solicita el apoderado de la parte actora nuevas medidas cautelares.

Revisado el expediente se advierte que en este asunto se decretó medida cautelar sobre bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado; y en providencia del 25 de octubre de 2023 se ofició a la oficina de catastro para la expedición de su certificado catastral. Se recibió respuesta por parte de la oficina de Catastro requiriendo el pago para su expedición.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sergio Negret de Guzmán C.C. 14.837.582
Demandado: Juan Manuel Bedoya Cardozo C.C. 14.837.379
Lyda Soraya Rodriguez C.C. 31.571.563
Radicación: 760014003006 2022 00095 0

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341210100143312 del 15 de noviembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Adicionalmente, obran títulos disponibles para pago en este asunto, empero no obra liquidación de crédito en firme para decidir sobre su pago.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de decretar nuevas medidas por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – SE EXHORTA a la parte ejecutante para que dé continuidad a las medidas ya decretadas en este asunto.

TERCERO. – REQUERIR a las partes para que aporten liquidación de crédito.

CUARTO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Oficina de Catastro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c978c33a4155164ba3d48169b333f9d0bfe8ffc8a5a2b030e918a533dd6b62c**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE**

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7380

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA
DEMANDADO : DANERI ARARAT CAICEDO C.C. 34.680.299
MELDY ARARAT CAICEDO C.C. 34.680.332
RADICACION : 76 001 4003 007 2017 00179 00

Solicita el demandante sancionar al pagador de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y SALUD- ASSTRACUD, por no haber dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del (30%) del salario y demás dineros que devenga la demandada DANERI ARARAT CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.680.299, según fue ordenado por medio del oficio No. 004-2287 del 9 de octubre de 2.019, sobre el que se han efectuado 2 requerimientos posteriores mediante el oficio No. 004/977/2022 del 6 de junio de 2.022 y oficio No. 004/1650/2023 del 23 de junio de 2.023.

Obra constancia de la remisión de los oficios al correo juridico@asstracud.com.co y copia al demandante pabloalbertovernaza@gmail.com, ub. 08 y 12

Se impone solicitar a ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y SALUD- ASSTRACUD, que informe quien ejerce el cargo de pagador de la entidad debidamente identificado, y hacerle las advertencias legales que su incumplimiento a la medida le acarreará.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al pagador de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y SALUD – ASSTRACUD, a fin de que se sirva indicar al despacho que persona ejerce el cargo de pagador de la entidad y brinde información sobre el trámite dado al oficio N°. 04-0096 del 25 de enero de 2020 y oficio N°. 004- 2287 del 09 de octubre de 2019, mediante los cuales se les comunicó que se decretó la medida de embargo del 30% del salario y cualquier emolumento que devenga la demandada **DANERI ARARAT CAICEDO c.c. 34.680.299 sobre el que se han efectuado 2 requerimientos posteriores mediante el oficio No. 004/977/2022 del 6 de junio de 2.022 y oficio No. 004/1650/2023 del 23 de junio de 2.023. Se reitera que la medida limitada en la suma de \$12.000.000.00. Líbrese oficio por secretaría. Y que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 -Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la entidad pertinente con copia al correo electrónico del demandante quien deberá adelantar igualmente el debido diligenciamiento de la comunicacion.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360492788969be96d75a5f8aa4dab59dbbf8bbca975d88aa3b3069e30727f89**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07343

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETULIA SEGURA C.C. 31.936.910
DEMANDADO : ALEXANDER CORTES ASPRILLA C.C. 16.791.748
FABIOLA CÁNDELO MINA C.C. 38.566.450
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00403 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, diligenciado.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado de secuestro de bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f84f781e7f66efce2160753b47654c5ed6842c6d896b8232504cb0d23fd33bb**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07323

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA
III QNT – QNT S.A.S. cesionario de BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO : JORDAN STEVEN HIDALGO PAREDES c.c. 1.144.149.192
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00507 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JORDAN STEVEN HIDALGO PAREDES c.c. 1.144.149.192**, en las siguientes entidades financieras: LULO BANK, NEQUI, NU COLOMBIA, MOVII, PAYU, LINERU, BANCO ITAU y DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$26.500.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, memoriales@castroestudiojuridico.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551547b109456cf6df9a8a27b0a286b1685b5a92634b1cb042bdf3ff4daecd40**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7379

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WALTER ALCALA JIMENEZ
DEMANDADO : DIANA PATRICIA TORRES ARCE
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00474 00

Aporta el demandante certificación de pago de las gestiones adelantadas para la obtención del contacto y notificación del acreedor hipotecario JOSÉ IGNACIO RINCÓN JARAMILLO, conforme al auto interlocutorio No. 2276 del 11 de noviembre de 2022, en espera del resultado de la gestión. Aporta factura que acredita los gastos generados en esa gestión por \$15.900,00 M/CTE que se tomaran en cuenta en la actualización de la liquidación de costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que obre la constancia de actuaciones adelantadas para la notificación del acreedor hipotecario citado en el proceso.

SEGUNDO. ACTUALIZAR la liquidación de costas:

COSTAS EN FIRME	\$1.000.000,00 m/cte
Vr.Gastos Not. Acreedor Hip	\$ 15.900,00
TOTAL	\$1.015.900,00 m/cte

TERCERO. APROBAR LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24a7dea21d650d5c3b0f054f753a8ace17e73bbf93ed2cbcfab53e23681f84**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07337

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
“COOAFIN”
DEMANDADO : FERNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 16.699.190
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00396 00

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera nuevamente al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, como quiera que no obra en el expediente respuesta alguna de esta entidad.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** para que informe el trámite dado al oficio No 1138 del 21 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, enviado desde el correo institucional el 09 de noviembre de 2021; mediante el cual se comunicó el embargo del salario del demandado FERNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 16.699.190; y del oficio No 671 del 22 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se requirió para que informe la gestión adelantada con respecto a la medida ya mencionada.

Adviértase que las retenciones ordenadas deben dejarse a disposición de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por secretaria REMITANSE la comunicación a la entidad con copia al abogado MANUEL FABIAN FORERO PARRA, al correo radicacionafiansabogota@gmail.com dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db02f02ebbbc8ef53bece16c918df4120272330600d903f4503bf4fc8b6ea7d5**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07413

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO LEMUS QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00782 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb09749b74393798ad6191c80029c1430343c62ffd9525cbe1b09f817ec7432**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7370

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.
DEMANDADO : BERNARDO VALENCIA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 010 2016 00675 00

Obra liquidación del crédito ub. 21

PARQUEADERO RADIOTAX DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – ARAUCA, no atendió el requerimiento efectuado mediante auto No. 06107 de 18 de octubre de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al demandante y obrante en ubicación 018.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **PARQUEADERO RADIOTAX en el municipio de ARAUCA – (ARAUCA)** para que informe la razón por la cual el vehículo de placas DLS-170 no se encuentra en esas instalaciones atendiendo que existe acta de inventario que el vehiculo ingreso por la Policia Nacional el 19 de junio de 2019 3:25 pm, sin que exista orden judicial dentro del proceso EJECUTIVO de REINTEGRA S.A. contra BERNARDO VALENCIA LOPEZ RADICACION 76 001 4003 010 2016 00675 00 que ordene la salida o cancele las medidas de decomiso.

Líbrese y remítase comunicación al destinatario con copia al demandante.

TERCERO. SE REQUIERE al demandante para que acredite el debido diligenciamiento de la comunicación ordenada en el anterior numeral.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b346e660ab34c14d11eb2ada9a26b4ff48701c33f0db8d547e814b6a518d1a**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7375

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : LUZ EMILSE VIVAS LOPEZ C.C. 67.009.306
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00405 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

Solicita el demandante que se decrete medida de embargo sobre el salario que devenga la señora LUZ EMILSE VIVAS LOPEZ, cédula de ciudadanía No. 67.009.306 de Cali, en la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, sobre la que ya se resolvió por auto No. 439 de 24 de junio de 2021.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, comuníquese nuevamente la medida de embargo decretada en este asunto sobre el salario que devenga la señora LUZ EMILSE VIVAS LOPEZ, en la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI en la forma ordenada en auto 439 de 24 de junio de 2021, advirtiéndose que las retenciones ordenadas deberán dejarse a disposición de este despacho y proceso a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra LUZ EMILSE VIVAS LOPEZ C.C. 67.009.306, RADICACION 76 001 4003 010 2021 00405 00.

Atendiendo lo solicitado por el demandante por SECRETARIA remítase la comunicación ordenada al correo electrónico de la entidad notificacionesjudiciales@cali.gov.co con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaf08b01bdcfa642013d89559447ee979b72b55d5506c7b7920b94c7b429ce0**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7360

PROCESO : EJECUTIVO DE (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE : : RAMIRO ALBERTO CADAVID BUSTAMANTE.
DEMANDADA : FABIO MAURICIO VERGARA ZAMBRANO
-RADICACIÓN : 76001-40-03-010 2022 00416 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecfce113b20007094dd09ffa90f74360fd844e77dee5dbbf621580790ef579d**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7361

PROCESO : EJECUTIVO DE (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JORGE LEONARDO ROJAS CARREÑO
RADICACIÓN : 76001-40-03-010 2023 00084 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran respuestas negativas a la medida cautelar de BANCO UNION, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. AGREGAR las comunicaciones enviados por los bancos relacionado.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff536225a045a9199855d76484dc0bc3980931ec77f7fbb70e2e8f2f664ba69**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7250

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDATE : BARUT FERNANDO RUIZ AROSEMENA
DEMANDADO : LEONARDO URBANO BERMEO CC 16.792.336
RADICACIÓN : 760014003011 2023-00355-00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, respecto de las tasa de interes de mora aplicada por tanto se modificará ese concepto.

Tasa de interes 23/12/2021 a 1/10/2023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 693.000,00	\$ 853.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	853.067	\$ 0,00	0	693.000	\$ 693.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 714.000,00	\$ 1.567.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	1.567.067	\$ 0,00	0	714.000	\$ 714.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 721.000,00	\$ 2.288.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	2.288.067	\$ 0,00	0	721.000	\$ 721.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 742.000,00	\$ 3.030.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	3.030.067	\$ 0,00	0	742.000	\$ 742.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 763.000,00	\$ 3.793.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	3.793.067	\$ 0,00	0	763.000	\$ 763.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 787.500,00	\$ 4.580.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	4.580.567	\$ 0,00	0	787.500	\$ 787.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 819.000,00	\$ 5.399.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	5.399.567	\$ 0,00	0	819.000	\$ 819.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 850.500,00	\$ 6.250.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	6.250.067	\$ 0,00	0	850.500	\$ 850.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 892.500,00	\$ 7.142.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	7.142.567	\$ 0,00	0	892.500	\$ 892.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 927.500,00	\$ 8.070.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	8.070.067	\$ 0,00	0	927.500	\$ 927.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 966.000,00	\$ 9.036.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	9.036.067	\$ 0,00	0	966.000	\$ 966.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.025.500,00	\$ 10.061.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	10.061.567	\$ 0,00	0	1.025.500	\$ 1.025.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.064.000,00	\$ 11.125.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	11.125.567	\$ 0,00	0	1.064.000	\$ 1.064.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.106.000,00	\$ 12.231.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	12.231.567	\$ 0,00	0	1.106.000	\$ 1.106.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.127.000,00	\$ 13.358.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	13.358.567	\$ 0,00	0	1.127.000	\$ 1.127.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.144.500,00	\$ 14.503.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	14.503.067	\$ 0,00	0	1.144.500	\$ 1.144.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.109.500,00	\$ 15.612.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	15.612.567	\$ 0,00	0	1.109.500	\$ 1.109.500,00
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.109.500,00	\$ 16.722.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	16.722.067	\$ 0,00	0	1.109.500	\$ 1.109.500,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.081.500,00	\$ 17.803.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	17.803.567	\$ 0,00	0	1.081.500	\$ 1.081.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.060.500,00	\$ 18.864.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	18.864.067	\$ 0,00	0	1.060.500	\$ 1.060.500,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 1.039.500,00	\$ 19.903.566,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	19.903.567	\$ 0,00	0	1.039.500	\$ 1.039.500,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 33.016,67	\$ 19.936.583,34	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	20.894.067	\$ 0,00	20.894.067	990.500	\$ 33.016,67

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 35.000.000
INTERESES DE MORA	\$ 19.936.583
DEUDA TOTAL	\$ 54.936.583

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 20 de octubre de 2023 por **\$54.936.583,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fad4492256b3167e304d3886ccc3cd14f63ffd8eeb3ea07b44579c54bdddb0c**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7367

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JAIME SALAZAR RAMIREZ c.c. 6.254.178
RADICACIÓN : 760014003 011 2023 00565 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

OBRA liquidación del crédito en ubicación 017.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. . POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al demandante y obrante en ubicación 017.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eb5477f6f7870a51dc2403393760cd8315089ee2655acc82701402eea1e518**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07328

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. y FNG
DEMANDADO : JOSE ANDRES MONTOYA GRANADA
RADICACION : 76 001 4003 012 2012 00308 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al cesionario **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA y FNG.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2857678c2cc78564fae4ae188cebfbcb81c865fc71b5551ef68140526a3e36e5b**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07344

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO CANIZALES SANTAMARIA
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00636 00

Solicita la apoderada de la parte actora se expida oficio que comunica la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Obra en el expediente el oficio que comunica la medida decretada dirigido a las entidades bancarias, sin embargo, no obra constancia de su envío.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría REPRODUCIR y REMITIR el oficio No 002 del 12 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali (Ub.006) **a las entidades financieras relacionadas en el escrito de demanda (Ub.002).**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia al correo electrónico de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, luzbiang@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a134122b0f6d0ff498ccbf980c81ba7ae9ed36f0825da31cbfef6497572ea**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7382

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO : FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00187 00

Se encuentra a Despacho el asunto, para resolver recurso de reposición elevado personalmente por la parte ejecutada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ c.c. 38.873.386, contra el auto 03600 de 21 de junio de 2023.

La providencia atacada no toma en cuenta el poder aportado por la parte ejecutada al abogado Jose Luis Yarpaz por cuanto no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que no se acredita el envío del documento por mensaje de datos al correo electrónico del apoderado.

ARGUMENTO DEL RECURSO.

Sustenta su inconformidad en que el poder si se presentó con los rituales de la Ley 2213 de 2022 toda vez que este se encuentra en letra legible, aparece la antefirma de la poderdante, contiene el correo del abogado Jose Luis Yarpaz que es el mismo del registro nacional de abogados, y también se indica el correo de la poderdante, por lo que es legítimo y se presume auténtico sin que requiere presentación personal (Art. Ley 2213 de 2022)

CONSIDERACIONES

El correo del 30 de mayo de 2023, ub. 028, que contiene poder al que se refiere la demandada se observó que carece de autenticación por parte de la señora FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ y se recibe del correo del abogado JOSE LUIS YARPAZ así:

**ACOMPañO PODER Y SOLICITO LINK Cooperativa Multictiva Asociados Financiero
COOPASOFIN Vs Flor María Rodríguez Vasquez Rad N° 012-2021-00187-00**

Jose luis yarpaz morales <yarpazconsulting@yahoo.es>

Mar 30/05/2023 04:37 PM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - C
<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (38 KB)

PODER DE FLOR MARIA 20230530_16361403.pdf;

El art. 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En sentencia STC3964-2023 Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo del 26/04/2023, la Corte Suprema de Justicia determinó que, dentro de un proceso judicial y teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, se presume la autenticidad del poder en mensaje

de datos, por lo que no pueden ser exigidos requisitos adicionales, como la trazabilidad, que resulta innecesario.

De la lectura del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la Corte explica que: (i) *el poder no requiere firma manuscrita*, (ii) *que se podrá conferir por mensaje de datos* y (iii) *que, en todo caso, este se presume auténtico*.

Haces dos precisiones frente a los dos elementos jurídicos (i) *qué se entiende por mensaje de datos* y (ii) *en qué consiste la autenticidad del documento*.

«4.15. Vistas las cosas de esta manera, «mensaje de datos» es concepto legal (las leyes 527 de 1999, 1564 de 2012, decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2023, entre otras disposiciones) tomado de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico que, se repite, cobija la información enviada, generada, recibida, almacenada o comunicada en formatos electrónicos, ópticos o similares, como es el caso del poder arrimado en formato «pdf» dentro del proceso cuestionado por el aquí accionante, de ahí que si el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2023 -art. 5º de ambas regulaciones- permiten conferir poder por mensaje de datos que, además, se presumirá auténtico, resulte excesivo exigir requisitos adicionales para demostrar la autoría del documento».

“La autenticidad es un atributo de los documentos que, de acuerdo con el artículo 244 del Código General del Proceso, se cumple «cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento», el cual se presume tanto a favor de los «documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos», así como «los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución» y los «títulos ejecutivos», no sólo en los trámites civiles, sino también «en todos los procesos y en todas las jurisdicciones».

Además, recuerda a los administradores de justicia su deber de procurar el uso de las tecnologías, lo que permite que el poder judicial sea conferido por mensaje de datos sin requisitos adicionales.

En consecuencia, debe considerarse que el poder debe tener un autor conocido (pues a eso apunta la presunción de autenticidad prevista en la citada norma) y será eficaz, siempre que, además de otorgarse a un abogado, se confiera por mensaje de datos y tenga la antefirma del otorgante, sin necesidad de presentación personal, reconocimiento notarial, firma manuscrita o digital, o envío desde el correo electrónico del poderdante al del apoderado. Así, la noción de “mensaje de datos” es mucho más amplia que la de “mensaje de correo electrónico”.

Con fundamento en la jurisprudencia mencionada; habrá de revocarse la decisión atacada, atendiendo la presunción de autenticidad y como quiera que se cumplen los demás requisitos establecidos para ello.

Es de mencionar en este punto que el recurso de reposición previsto por el artículo 318 del C.G.P., tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error, solo de encontrar que los argumentos del interesado recurrente se ajusten a la estrictes de la normativa, al respecto el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – Sala de Familia Mag. Pon. Dra. Claudia Consuelo Garcia Reyes¹ dijo:

“Ha venido insistiendo esta Sala de Decisión que la previsión del artículo 322 del estatuto procesal le impone a la parte recurrente la carga de explicar clara y coherentemente las causas por las cuales debe corregirse la providencia atacada, con los argumentos explícitos de disenso y de confutación, que implica un correcto ejercicio dialéctico, con argumentos aptos para derruir el fundamento de la decisión de primera instancia y en

¹ – Acta 146 de 10 de octubre de 2023 (exp- 7600131100008-2021-00528-03)

tratándose de testimonios le compellía mínimamente detallar con los extractos pertinentes o las referencias de rigor, a fin de demostrar el desatino del a quo en la valoración.

Esta carga no se supliría con solo referir su opinión general en la apreciación probatoria, ni es posible al ad quem entrar a suplirla, pues ese exceso de actividad desbordaría no solo la naturaleza propia de la protesta que por entero le corresponde a la parte legitimada, sino y bajo ese sendero, la competencia de la Sala que se encuentra limitada, atendiendo la previsión del artículo 328 de la misma obra.”

Por sustracción de materia no se concede el recurso de apelación maxime que se trata de un asunto de mínima cuantía.

Se informa al interesado que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en su defecto en esta providencia una vez ejecutoriado el auto se dará cumplimiento al ordenamiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR para reponer el auto 03600 numeral TERCERO el cual quedara asi:

- **TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con **C.C. No. 6.340.933** y portador de la **T.P. No. 45.571 de CSJ**, para representar a la demandada **FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ** en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE al abogado **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** yarpazconsulting@yahoo.es

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e86e88965df0511151cfdc5e27b9fc7ac5a837cb252c351d4ad531aa0737a8**

Documento generado en 11/12/2023 01:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7362

PROCESO : EJECUTIVO DE E MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : LUZ MARINA MARTINEZ VELEZ
RADICACIÓN : 76001-40-03-012 2022 00267 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito ub. 025

Aporta con escrito obrante en ubicación 030 recibos de pagos de inscripción de la medida y expedición de certificado de tradición para que se tomen en cuenta en los gastos del proceso por registro \$22.200,00 M/CTE y certificado de tradición \$18.000,00 M/CTE. Sobre la medida de secuestro ya se resolvió en el expediente- ub. 017/018/023.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS incluyendo los gastos acreditados por inscripción de la medida:

Liquidacion de costas en firme	\$2.082.545,00 M/CTE
Gastos Insc. Medida	\$ 40.200,00
TOTAL	\$2.122.745,00 m/cte

TERCERO. APROBAR la liquidación de costas actualizada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da498a103f204169dbc1b15afc7643f06ab8f600c6b0bdcfbf916e219a9b83f**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7351

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(PRENDA) - minima
DEMANDATE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : HOMERO ALBERTO TRUJILLO HEDMOT
PAOLA ANDREA HENAO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00102 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

No se encuentran probadas las primas de seguro causadas respecto de la factura 15316.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 09 de octubre de 2023 por **\$54.936.583,00 M/CTE**

Obligacion Fact. 14699	\$3.923.624,53 M/CTE
Prima Seguro Fract.14699	\$ 30.269,94
Obligación Fact. 15316	\$ 479.109,60

Total liquidado \$4.433.004,07 M/CTE

Se excluye en concepto de primar de seguro causadas respecto de la factura 15316, que no se encuentran debidamente demostradas.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6c07b713ce24bc837e482cce166ab39a7e1d7cd63ca759c95c067105b89323**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**13-2022-143 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7363

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES ZOILITA SAS.
DEMANDADO : VERONICA OTERO GARCÍA,
FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA,
BETTY GARCÍA VALENCIA
RADICACIÓN : 76001-40-03-013 2022 00143 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se encuentran registrados títulos para este asunto, depositados por entidades bancarias.

Se encuentra incorporada liquidación del crédito en ubicación 058/061

Se recibe comunicación (ub. 065) CND/004/2262/2023 de 13 de septiembre de 2023 librado en proceso EJECUTIVO SINGULAR de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT 8050000824 contra FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA, C.C. 16285629, BETTY GARCIA VALENCIA C.C. 31842193, VERONICA OTERO GARCIA C.C. 67024477, RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00639 00 del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que informa medida de embargo de los remanentes que les puedan quedar a los demandados en este asunto. Al respecto se observa que en ubicación 036 obra solicitud de embargo de remanentes remitida por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Oficio No. 003 de 11 de enero de 2023, radicación 023-2022-00292-00, que surtió efecto legal según auto No. 1486 de 2 de mayo de 2023.

En ubicación 066 obra memorial que solicita el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-84290, 370-313463 y 370-125483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y eleva petición en el mismo sentido en correo del 17 de octubre de 2023, ub. 067, y de 1 de noviembre del año en curso ub. 068. Frente a esta petición encontramos que en ubicación 069 obra constancia de remisión al interesado del DESPACHO COMSIORIO 031 librado por el Juzgado de origen para el secuestro de los referidos inmuebles.

BANCOLOMBIA (ub. 071) informa:

Oficio N° 301320220014300
Demandante SOCIEDAD INVERSIONES ZOILITA SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA - 16285629	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

Oficio N° **301320220014300**
Demandante **SOCIEDAD INVERSIONES ZOILITA SAS**
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BETTY GARCIA VALENCIA - 31842193	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

Ante la inconsistencia de la respuesta se comunicará nuevamente la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al demandante y obrante en ubicación 058.

Se observa que la que se incorpora en ubicación 061 es idéntica, por tanto se tomara en cuenta la primera allegada.

TERCERO. COMUNICAR al **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que la medida de embargo de remanentes comunicada por oficio CND/004/2262/2023 de 13 de septiembre de 2023 librado en proceso EJECUTIVO SINGULAR de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT 8050000824 contra FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA, C.C. 16285629, BETTY GARCIA VALENCIA C..C. 31842193, VERONICA OTERO GARCIA C.C. 67024477, RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00639 00, **NO SURTE EFECTO** una vez que con anterioridad se recio solicitud de la misma naturaleza.

Oficiese con destino al proceso 76 001 4003 015 2022 00639 00 que cursa en este mismo Juzgado, comunicándole esta decisión.

CUARTO. OFICIAR A BANCOLOMBIA, solicitandole que informe sobre la aplicación de la medida de embargo decretada sobre los dineros que por cualquier concepto posean depositados los demandados FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA, C.C. 16285629, BETTY GARCIA VALENCIA C..C. 31842193, VERONICA OTERO GARCIA C.C. 67024477 en esa entidad bancaria, medida que fue comunicada por Oficio No. 0293 de mayo 3 de 2022 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. Lo anterior en razon a que en su respuesta del 10 de noviembre de 2023 anuncia "*Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado*" lo que no guarda coherencia frente a lo solicitado.

Por secretaria remítanse las comunicaciones ordenadas al destinatario con copia al demandante.

QUINTO. Sobre la decisión de decretar secuestro de los inmuebles embargados en el proceso ya se pronuncio el despacho de origen y obra prueba en el expediente en ubicación 069 de la remisión al interesado del DESPACHO COMISORIO NO. 031 para su diligenciamiento el 7 de noviembre de 2023.

Por secretaria, de acuerdo con la constancia obrante un confirmese a la oficina de reparto - Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el

DESPACHO COMISORIO No. 031 del se libró el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE INVERSIONES ZOILITA SAS CONTRA VERONICA OTERO GARCÍA, FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA, BETTY GARCÍA VALENCIA RADICACIÓN 76001-40-03-013 2022 00143 00. Sin embargo se observa que en la mencionada comunicación se incorporó firma electrónica encriptada lo que representa que no puede duplicarse ni falsificarse, que resulta valido y seguro.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0528bbf32384286e2bfffbe61367fce24197e851725b88ee12c1d05b7eeca**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7364

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BELISA ROSA CASTRO VALENCIA c.c. 1.107.071.425
RADICACIÓN : 76001-40-03-013 2023 00316 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
 “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito ub. 018

Se encuentran registrados dineros retenidos a la demandada pero que fueron constituidos el 22-11-2023 para radicación 7600140030**13202200316**, por \$1.890.400,00 M/CTE, que coincide con la información de conversión incorporada al expediente en ubicación 021.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003013 20230031600

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Número Registros 4

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002953517	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/08/2023	22/11/2023	\$ 472.600,00
VER DETALLE	469030002967924	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2023	22/11/2023	\$ 472.600,00
VER DETALLE	469030002981357	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA	COLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2023	22/11/2023	\$ 472.600,00
VER DETALLE	469030002995000	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/11/2023	22/11/2023	\$ 472.600,00

Total Valor \$ 1.890.400,00

Conformtado con el registro de depósitos en la cuenta única judicial se observa que fueron constituidos con una radicación diferente: 76001400301320220031600, que no corresponde al proceso, pero las partes conservan identidad con el asunto:

Registro en la cuenta única:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002997297
NÚMERO PROCESO	76001400301320220031600
FECHA ELABORACIÓN	22/11/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 472.600,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	469030002953517

En virtud de esto, verificado el error en la conversión respecto de la radicación del proceso se ordenará la asociación de los títulos retenidos a **BELISA ROSA CASTRO VALENCIA c.c. 1.107.071.425**, transferidos por ordenamientos contenidos en este asunto.

Se registran nuevos depósitos en la cuenta de origen sobre la que se solicitará conversión para esta ejecución.

Se oficiará a la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA SUBDIRECCION DE TESORERIA, solicitandole la continuidad de la medida a ordenes de este asunto y proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al demandante y obrante en ubicación 018.

TERCERO. ASOCIAR a este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BELISA ROSA CASTRO VALENCIA c.c. 1.107.071.425, RADICACIÓN 76001-40-03-013 2023 00316 00**, los títulos convertidos por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali en fecha 22 de noviembre de 2023, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997297	8909039370	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 472.600,00
469030002997298	8909039370	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 472.600,00
469030002997299	8909039370	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 472.600,00
469030002997305	8909039370	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 472.600,00

CUARTO. SOLICITAR al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los dineros rteendios para el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BELISA ROSA CASTRO VALENCIA c.c. 1.107.071.425, RADICACIÓN 76001-40-03-013 2023 00316 00**, informando cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de dicha actuación.

QUINTO. OFICIAR AL PAGADOR DE ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA SUBDIRECCION DE TESORERIA, solicitandole que de continuidad de la medida de embargo de la QUINTA PARTE de SALARIO y demás

emolumentos embargables, excedente del salario mínimo que devengue la demandada BELISA ROSA CASTRO VALENCIA c.c. 1.107.071.425 comunicada por Oficio No. 487 de 23 de abril de 2023, en calidad de contratista en la entidad, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a ordenes del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BELISA ROSA CASTRO VALENCIA c.c. 1.107.071.425, RADICACIÓN 76001-40-03-013 2023 00316 00.**

Por secretaria, remítanse las comunicaciones al destinatario con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792aec9fc08b420c4397a0e9a2e1d93bfdabbdf64b8acb9a5feeb57201da89d3**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7378

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE DUVAN ESPINOZA
DEMANDADO : MARIA ELENA MARTINEZ c.c. 31.835.829
MARGARITA ROSA MEJIA c.c. 31.266.702
RADICACIÓN : 760014003 015 2016 00501 00

Aporta el demandante liquidacion del crédito ub. 006

Solicita se libre oficio de embargo dirigido a la Secretaría de Educación Municipal ordenado mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020. No obra en el expediente comunicación dirigida a esa entidad.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, corrase traslado de la liquidacion del crédito aportada.

SEGUNDO. OFICIESE al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI comunicando la medida de embargo decretada en este asunto por auto No.- 171 de 7 de febrero de 2020, sobre la quinta parte del salario en lo que exceda el smmlv devengado por la demandada MARGARITA ROSA MEJIA c.c. 31.266.702, advirtiéndose que las retenciones ordenadas deberán dejarse a disposición de este despacho y proceso a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el proceso EJECUTIVO de JOSE DUVAN ESPINOZA contra MARIA ELENA MARTINEZ c.c. 31.835.829 MARGARITA ROSA MEJIA c.c. 31.266.702 RADICACIÓN 760014003 015 2016 00501 00.

POR SECRETARIA remítase la comunicación ordenada al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc7009ffe972ff0b5f3af499d78c723c38a0943dafdb8349fff99b64a0e8eb6**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7365

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : EMPAQUETADURAS S Y EMPAQUES S.A.
DEMANDADO : SAC ELEVATOR SAS Nit. 900.946.074-1
RADICACIÓN : 76001-40-03-015 2018 00614 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se encuentran registrados dineros retenidos a la demandada.

Se oficiará a EDIFICIO TORRE DE CALI, solicitandole la continuidad de la medida a ordenes de este asunto y proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE TORRE DE CALI, solicitandole que de continuidad de la medida de embargo que pesa sobre los credits, derechos, dineros, o cualquier acreencia que adeude a **SAC ELEVATOR SAS Nit. 900.946.074-1** derivadas de relación contractual que con esa empresa tenga la sociedad ejecutada, retenciones que deberá dejar a disposición a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a ordenes del proceso **EJECUTIVO de EMPAQUETADURAS S Y EMPAQUES S.A. contra SAC ELEVATOR SAS Nit. 900.946.074-1 RADICACIÓN 76001-40-03-015 2018 00614 00.**

Por secretaria, remítanse las comunicaciones al destinatario con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7448ff245f2657212b1ceb3c95fedcb211e3df6ab454e74639a2d4a9810715b9**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07329

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : DIANA MARCELA RAMIREZ DIAZNA C.C. 1.143.843.117
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00692 00

Solicita la parte actora que se inmovilice el vehículo de placas IIQ135 y como quiera que se encuentra inscrito el embargo por cuenta de este asunto, se hace necesaria su aprehensión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **IIQ135** propiedad de la parte demandada **DIANA MARCELA RAMIREZ DIAZNA C.C. 1.143.843.117** y se sirva dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR22-3600 15 de diciembre de 2022, como son:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia_cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las autoridades competentes con copia al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ asistente@jorgenaranjo.com.co, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, dejando la respectiva constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb0e4149f0790cb8583e10013699876991c10ca30c6570c8ddc8ca012c46941**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7381

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : LEONARDO GONZALEZ CEBALLOS C.C. 94.063.881
RADICACION : 76-001-40-03-016 2023 00171 00

Solicita GROUPEM, que se le informe si los recursos descontados a LEONARDO GONZALEZ CEBALLOS por concepto de embargo se encuentran a ordenes del juzgado , donde se encuentra actualmente el embargo.

El **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**, informa que en virtud del tramite del proceso de negociación de deudas los dineros retenidos quedan sujetos a la suerte del proceso, el Centro de Conciliación estará informando si este procedimiento culmina con Acuerdo de Pago o si en su defecto se da inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales; y que se fijo fecha de continuación de audiencia de negociación de deudas para el pasado 28 de noviembre de 2023.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar el estado del trámite del proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor **LEONARDO GONZALEZ CEBALLOS C.C. 94.063.881** en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

El Señor **Leonardo Gonzalez Ceballos** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.063.881 en su calidad de deudor, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

Es menester informar al Despacho que el proceso de negociación de deudas se encuentra en curso, fijando como fecha de continuación el día 28 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Comunica el Centro de Conciliación que los títulos registrados retenidos al demandado por embargo de salario deberán quedar sujetos a la suerte del proceso de negociación de deudas, por lo anterior, en cumplimiento de los deberes legales, el Centro de Conciliación estará informando si este procedimiento culmina con Acuerdo de Pago o si en su defecto se da inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación remitida por GROUPEM, y en virtud de su consulta **ORDENASE OFICIARLE** para informarle que existen registrados dineros retenidos al demandado LEONARDO GONZALEZ CEBALLOS a ordenes de este proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA de BANCO DE BOGOTA S.A. contra LEONARDO GONZALEZ CEBALLOS C.C. 94.063.881, RADICACION 76-001-40-03-016 2023 00171 00, cuyo tramite se encuentra suspendido por admisión ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS del ejecutado, desde el el 13 de octubre de 2023, manteniéndose vigente las medidas cautelares.

SEGUNDO. AGREGAR la comunicación remitida por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO dentro del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS para que conste.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96acb787cfe529a0c477219368a45d6a159168c550062211cbabd9c5e5507932**

Documento generado en 07/12/2023 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07322

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADO : JORGE DANIEL GIRALDO GUIZA C.C. 94.540.582
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00149 00

El apoderado de la parte actora solicita se requiera a la autoridad competente para que brinde información sobre el decomiso del vehículo de placas IZN043.

Se actualizó el despacho comisorio mediante oficio CND/004/1976/2022 del 14 de octubre de 2022 y fue remitido desde el correo institucional a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali el 08 de noviembre de 2022.

RADICACION:760014003-017-2018-00149-00 COMISIÓN ART.37 CGP - 9702

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/11/2022 10:19

Para: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

CC: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que informe el trámite dado al oficio No CND/004/1976/2022 del 14 de octubre de 2022, remitido el 08 de noviembre de 2022, por medio del cual se comisionó el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas IZN043 de propiedad del demandado JORGE DANIEL GIRALDO GUIZA C.C. 94.540.582.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dcee004eee4ec8339a4a66af9372e5a17fb6a9044484cb02df201c512f8e9e**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07321

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MIGUEL VIVEROS GARCIA C.C. 1.113.630.366
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00562 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **12 de marzo de 2024**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 378-19881, ubicado en la Calle 44A # 28-122 lote 2, manzana 10, Urbanización Berlín de la ciudad de Palmira, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.7 cuad. medidas exp. físico y 08 exp. electrónico)

Inmueble avaluado en la suma de **\$232.281.000 M/CTE** (Ub.19 exp. electrónico)

SEGUNDO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS MIGUEL VIVEROS GARCIA c.c. 1.113.630.366**, radicación **760014003- 017 2018 00562 00**. Obra como **secuestre** (Ub.08 Exp. Electrónico) **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** (quien se ubica en la Calle 24 # 27-24, de Palmira, teléfono 3174248384).

TERCERO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo

de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb62a3f3bfc8528170c2fd2bffc55e04fc5a9f635c2960c823a5ce37322c71**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07320

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA
III QNT – QNT S.A.S.**
DEMANDADO : ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CHANTRE C.C. 1.107.039.907
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00781 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CHANTRE C.C. 1.107.039.907**, en las siguientes entidades financieras: LULO BANK, NEQUI, NU COLOMBIA, MOVII, PAYU, LINERU, BANCO ITAU y DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$105.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, memoriales@castroestudiojuridico.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c4f0fe956a3a83dbce720be13ffc47c304e362bfe16baa1776c62df066e7c1**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7367

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA
DEMANDADA : LUZ ESPERANZA CASAÑAS MONCAYO
RADICACIÓN : 76001-40-03-017 2022 01032 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se encuentran registrados dineros retenidos a la demandada.

Se oficiará a EDIFICIO TORRE DE CALI, solicitandole la continuidad de la medida a ordenes de este asunto y proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE TORRE DE CALI, solicitandole que de continuidad de la medida de embargo que pesa sobre los credits, derechos, dineros, o cualquier acreencia que adeude a **SAC ELEVATOR SAS Nit. 900.946.074-1** derivadas de relación contractual que con esa empresa tenga la sociedad ejecutada, retenciones que deberá dejar a disposición a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a ordenes del proceso **EJECUTIVO de EMPAQUETADURAS S Y EMPAQUES S.A. contra SAC ELEVATOR SAS Nit. 900.946.074-1 RADICACIÓN 76001-40-03-015 2018 00614 00.**

Por secretaria, remítanse las comunicaciones al destinatario con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24da3ab7dc42987588becf9dc2b5ad4280e62dc73840441464ae5c2565340062**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7368

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : SOCIEDAD ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION SAS Nit. o
900196066-1
JENNY SALDARRIAGA GONZALEZ c.c. 66.812.304
RADICACIÓN : 76001 40 03 017 2023 00732 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce0f3c0a939a8822916274119a8c684150db3572d53e1a30920e7f92cbe947b**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07316

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VANESSA TRUJILLO MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 018 2019 00167 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la apoderada general de **REINTEGRA SAS**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **REINTEGRA SAS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **REINTEGRA SAS**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aa7436738f43e52db3550ee715d225675e4f023bb152472b65443d952a3162**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07332

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JACK EVERTZON CARMONA ACEVEDO c.c. 94430054
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00536 00

Es aportada por la parte actora actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0612e56db48b4debc0a67a633010e4c105d464c5f5a2563607bd954755b399c**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07338

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : POMPILIO SANCHEZ OCAMPO
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00981 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO FALABELLA S.A.** al cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, quien porta la T.P. No. 206.980 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3a00e81667a5bb4ea0cb2d1c172d5bd920216e916bd48d19e1f2c2ff86157f**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07406

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JOSE LUIS CHITO GARCIA C.C. 16.845.584
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00171 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.05)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317a0edb1b25dd3a9bd61ceef7b3bf368f7e8073da066492ea4c1d69f278953**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07315

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : LUIS RAUL URIBE MEDINA
RADICACION : 76 001 4003 019 2008 00168 00

El abogado Jaime Suarez Escamilla allega cesión de crédito.

Se advierte que el abogado no es parte de este proceso, toda vez que por auto No 3521 del 07 de septiembre de 2022 se aceptó la sustitución de poder a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR sin tramite alguno la cesión allegada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0168b22f393767aaa3f3e2970e68d9a9efc4bb9499cad6e115e7b012a92eea6**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07345

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR subrogatario de A Y C
INMOBILIARIOS SAS
DEMANDADO : WIL CARLOS TOLOZA GARCIA
LUISA FERNANDA CHAVEZ NARVAEZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2023 00446 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85d3f5f16597a270c83e036da6a7f279369c4b0cb8259d82140d50cf583fb86**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07346

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S.
DEMANDADO : KATERIN JOHANA CRUZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00391 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.20)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4c5e4179a42dbe2b736e936585ed6f3fe84836f3ec200968bd90076820ed4c**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07347

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARIA LUCY HURTADO PAZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00462 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Solicita la apoderada de la parte actora se le remita el Despacho Comisorio ordenado en este asunto para darle trámite. Se advierte que obra en el expediente acta de reparto de la comisión ordenada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/oct./2023		Página	1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
	CD. DESP SECUENCIA:		FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO	002 62		11/oct./2023
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
860002964-4	BANCO DE BOGOTA		01 *A*

C27364-01PR01CI

mmejiaac

EMPLEADO

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.20)

TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información sobre el reparto del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8847e95aad0a68d0d732ea720b4f8d520627e21a546846e748ec6eff7ac84**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07312

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL
DEMANDADO : ISABEL PALOMINO MARQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 021 2007 00786 00

Atendiendo lo manifestado en memorial que antecede:

Se advierte que el auto No 3061 del 08 de agosto de 2022 no corresponde a las actuaciones de este asunto, en consecuencia se dejará sin efecto y se dará trámite al memorial allegado el 28 de julio de 2022.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la apoderada general de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto No 3061 del 08 de agosto de 2022 por no corresponder a este proceso.

SEGUNDO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL**.

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba6975d3285ec5797879e596f3b92ac7f94b6ab447d1977753c8692d4c9ecda**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7369

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042
RADICACION : 76 001 4003 021 2008 00780 00

Solicita el DR. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO que se adelante tramite de incidente de regulación de honorarios.

Se observa que solo obra en el expediente mención de revocatoria del mandato conferido en el poder obrante a folio 32, que se encuentra agregado al proceso sin tramite en virtud de la suspensión del tramite por Insolvencia de Persona natural No Comerciante inicial y actualmente ante el fracaso de dicho tramite EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL bajo el conocimiento del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la solicitud presentada sin tramite como quiera que el proceso se encuentra suspendido una vez que a la fecha no obra información sobre el estado del proceso de liquidación patrimonial adelanta ante el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82d511763baff98eab8294d1d7561f8eb14daf073c823ea5c8aab4bbf9c2cc8**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07327

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCO SANTANDER
DEMANDADO : VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128
RADICACION : 76 001 4003 021 2010 00681 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128**, en: NEQUI y DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$63.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, notificaciones@grupojuridico.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f4431c511d80797028f0d708130d9cd35802eb1d0a2d7b455ffab54a4af8cb**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07319

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO
CONSULTOR ANDINO S.A.**
DEMANDADO : HORACIO ALBERTO CARVAJAL OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 021 2010 00770 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Consultada la plataforma del Banco Agrario, no obran títulos disponibles para pago en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de dinero por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52945199011bc4ecc976ee0044489af97300ff805471b1fbb5a554a0f3ab3e7**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07348

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : ROSA MARÍA POVEDA ROMO C.C. 31.978.385
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00587 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros disponibles para pago, una vez obre liquidación de crédito en firme se decidirá sobre la entrega de dineros.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9901c5a1bb15f7a387450ba4f9cad45e9de5d77eb9e6d1390cbff3329fd0509c**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7376

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.
DEMANDADO : ARA LIMITADA EN LIQUIDACION Nit. 891301681-0
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00208 00

Aporta el demandante certificado de deuda expedido por la demandante **EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.**

No se aporta nueva liquidacion del crédito, y al respecto se observa que por auto No. 6309 de 25 de octubre de 2023, se aprobó liquidacion del crédito con corte a 1 de septiembre de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que obre certificado de deuda aportado por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde6cce9555e982f48436016b1a0518f3b567a5bc4a023c8544fca53c1509bc2**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07416

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JHON STEVEN GONZÁLEZ MINA C.C. 1.107.103.653
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00095 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCO DE BOGOTÁ**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En adelante obran como demandantes el **BANCO DE BOGOTÁ** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a la abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, quien porta la T.P. No 216.305 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4445994ae78de18a3f7003848e04a4ead9d3889790c5b63c710993a969fdb953**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07333

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JULIO HERNAN PASTOR C.C. 3.198.519
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00340 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e03e0eea696ef88274ac3c1e46a62a7acaba912423fc07e4ac27af80a405d4**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07349

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS
1, 2 Y 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00591 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e147dab4687214218755a4a0686602dc43a42e4f4c087b0753ad16529207ed29**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07350

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
**DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO**
DEMANDADO : KAROL LICED CARDONA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 00170 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edece1d9c5e9dd20cd4b879ee4896100500f1d8a8ae523c0cb121a21786624**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07401

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MONICA ISABEL POVEDA CARDONA
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 00288 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c539fe2adb9e7ee7c9e3c227aba5a8c2c1fbc491dd6a8231d3c9d4b0440dca4**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7371

Proceso : EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE : COENLACE
DEMANDADO : ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ
RADICACION : 760014003-023-2012-00313-00

Obra liquidación del crédito ub. 77

Solicita el demandante aumentar el limite de la medida a \$30.000.000,00 M/CTE, y rquerir al pagador de FIDUPREVISORA el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el proceso.

Obra respuesta de FIDUPREVISORA en ubicación 61 que anuncia que acogio la medida decretada con limite de \$13.000.000,00 M/CTE. Se han recibido retenciones por \$7.698.281,00 M/CTE entregadas al demandante y la aplicación de los abonos será objeto de revisión de la liquidación allegada por la parte demandante el de noviembre de 2023.

No se observan nuevas retenciones a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al demandante y obrante en ubicación 018.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de **FIDUPREVISORA** solicitandole que de continuidad a la medida de embargo dceretada sobre la pension que recibe el demandado **ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. 10546047**, o informe la razon por la que a la fecha no se han recibido nuevas retenciones, advirtiéndose que el limite de la medida se amplió en la suma de **\$5.500.000,00 M/CTE más**, una vez que la deuda no se encuentra cubierta a la fecha. **Se reitera** que las retenciones ordenadas deberá efectuarlas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA) de COENLACE contra ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ RADICACION 760014003-023-2012-00313-00.

POR SECRETARIA, líbrese y remítase comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7ee7b54a430c7787564f1b4dfedb051a1dafaca67912ff97ff41a6d702cefc**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07334

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO : WILMAR MOSQUERA CHÁVEZ C.C. 1.077.198.099
NÉSTOR JAVIER BONILLA MOSQUERA C.C. 1.130.644.415
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00286 00

Una vez puesto a disposición el vehículo de placa IFV896, se ordena la respectiva comisión para su secuestro, por tanto,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES DE PASTO - NARIÑO (reparto)**, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa IFV896 de propiedad de **NÉSTOR JAVIER BONILLA MOSQUERA C.C. 1.130.644.415** que se encuentra inmovilizado en el parqueadero **CAPTUCOL**, ubicado en la CALLE 18A # 60-150 vía Torobajo – Pasto (Nariño).

Confíerese al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR, designar secuestro y remplace si es el caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestro \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia al abogado ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, abogado.2@toroautos.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4affefc78c621fc1848ae8b1a028eed1c17d2bd0e75057ac066638ff9a1667e5**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07330

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA
DEMANDADO : FABIAN DE JESUS NAVARRO ZULUAGA
RADICACION : 76 001 4003 024 2017 00725 00

Solicita el apoderado de la parte actora se aclare la cesión crédito aceptada mediante auto del 10 de noviembre de 2023.

Igualmente, allega memorial poniendo en conocimiento la subcomisión de la diligencia de secuestro.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 76001400302420170072500¹

En atención a lo manifestado por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Armenia, y tratándose del secuestro de un vehículo que se encuentra inmovilizado y depositado en las BODEGAS JUDICIALES EJE CAFETERO SAS, ubicadas en la Calle 51 No. 10-34/61 BODEGA 15 JARDINES de la Ciudad de Armenia, se procederá nuevamente a subcomisionar para su secuestro, de conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado Delegante, por lo que, y a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUK-000; esta judicatura dispone sub comisionar a la entidad competente para llevar a cabo el secuestro del mismo, esto es la Inspección de Tránsito Municipal de Armenia, por lo que, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena sub comisionar al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO de Armenia, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUK-000, que ya fue inmovilizado y se encuentra depositado en las BODEGAS JUDICIALES EJE CAFETERO SAS, ubicadas en la Calle 51 No. 10-34/61 BODEGA 15 JARDINES de la Ciudad de Armenia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR el auto No 6618 del 10 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que la cesión de crédito recae sobre las obligaciones respaldadas por los pagarés No.1322653117800 y 13297674700, quedando en cabeza de BANCOOMEVA S.A. la obligación respaldada por el pagaré No 1322653134700; en virtud de lo establecido en el contrato de cesión de derechos de crédito.

Así las cosas, en adelante obran como demandantes **BANCOOMEVA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.**

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la subcomisión de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUK-000, del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE ARMENIA (Reparto).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b18cd20408358de6da04db4a826197910bc33ba05ec21c201a0af1549ff7219**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07340

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : LUZ MERY SALAZAR MARIN C.C. 31.937.550
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00823 00

Es allegada por BANCOOMEVA S.A., cesión de crédito a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, advirtiéndose que no se acredita la calidad de vocera y administradora de FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR la solicitud de cesión de crédito que hace BANCOOMEVA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a87d951ad170399d27f4ca643c407d0aecb7643600bf7cf32f4d40cb709f7a**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07407

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALICANTE
DEMANDADO : MARIA EUGENIA PERALTA
OSCAR ROLANDO JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2020 00589 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, diligenciado.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el Despacho Comisorio o CND/004/641/2023, debidamente diligenciado de secuestro de bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcaa63cef667baf1b80ed50bebd7d9bc1985fd0affcb848ccc485e9a32df5b9**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07402

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO VIENTOS DE GUADALUPE P.H.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ OREJUELA
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00459 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.020)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9846a61e6306d8abb134fb42e5002ee0511cbbfe95904c58dce60c32d643846**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07403

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MARCO JAVIER ECHEVERRY LLANOS
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00889 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros disponibles para pago, una vez obre liquidación de crédito en firme se decidirá sobre la entrega de dineros.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c630d395fa6661e174d08d85ebb9348181b32efed346fd97ac2eeb2cd5f53c**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7352

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDATE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DISTRIBUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S.
- D.T.I. DEL VALLE S.A.S.
JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ LEMOS
RADICACION : 76 001 4003 026 2023 00173 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 01 de junio de 2023 por **\$6.533.203,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d52663d77554a9d97ae5ac2231bfef89730ee09cb425a313aacd1a544a63254**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07404

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ARISGROUP S.A.S.
DEMANDADO : DAVID EFRAÍN GIRALDO RENDÓN
RADICACION : 76 001 4003 026 2023 00248 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e399496ca5374e57048110a07979d38bb9cbd918b136b04b8c87505156e8c1**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07405

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOCELYN ANDREA CORTES VILLAFañE
RADICACION : 76 001 4003 026 2023 00528 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.017)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d3c79a799e96da3c5b5a24c6299af1641b2f9edccfc5871301d9822bb73439**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07324

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARIA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO c.c. 31.490.951
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00215 00

Solicita la apoderada de la parte actora medida cautelar de remanentes. Sin embargo, se observa que únicamente es posible decretar una de las 3 medidas de remanentes que solicita, toda vez que 2 de las solicitudes carecen de la plena identificación del proceso al cual va dirigida la medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad del demandado **MARIA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO c.c. 31.490.951** en el EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en contra de **MARIA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO c.c. 31.490.951**, radicación 760014003 **031 2020 00102 00** en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$11.000.000,00 m/cte.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia al correo electrónico de la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, consulta.juridica.co@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9477166cafb94f04a3a65986e832a6eff78a8ce74bcc8d277b7d792811de5**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07408

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ANDRES ARCE CRUZ
DEMANDADO : HUGO FERNANDO DAGUA DAGUA
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00744 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisada la providencia objeto de aclaración, se advierte que por error involuntario se nombró erróneamente a las partes de este proceso, sin embargo, ello no afecta la decisión tomada en la parte resolutive del auto No 4077 del 17 de julio de 2023.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO la información aquí consignada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b69e828355b3ba7156d15315515a9da31f51609adcc01629d9e7d9c80c3364**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7353

PROCESO : EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
**DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**
DEMANDADO : LUZ STEPHANY HERRERA TABORDA C.C. 1.144.154.078
Radicación : 76 001 4003 029 2023 00261 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago contenido en auto No. 1349 de 31 de marzo de 2023, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2023 por **\$11.116.441,99 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1ed40ebddab13f562db5210a474f95698cab5af63f4a9b72a59534afe0caa5**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7354

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66907503
RADICACION 760014003 029 2023 00504 00

SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, remite la siguiente solicitud:

SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, Mayor de edad, identificada con c.c. 66907503 de cali, desplazada, víctima de la violencia, registro no. 3961906(ruv) en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, y en título ii, capítulo i, artículo 13 ss de código contencioso administrativo, respetuosamente solicito se conceda la figura de SUSPENSIÓN AL PROCESO 76001400302920230050400 , Por caducidad , Prescripción y pérdida de fuerza ejecutoria, aplicación de la ley 2157 del 2021 art. 3 en su parágrafo 1, CR. 9942 DE BANCOLOMBIA, ACOGIENDOME A LA LEY DE BORRON Y CUENTA NUEVA , TENGO PARALISIS DE BELL Y POR MI ENFERMEDAD NO PUDE CONTINUAR PAGANDO ESTAS OBLIGACIONES, ADEMAS POR MI CONDICION NO ME DAN TRABAJO.

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23, el cual indica que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

A su vez, la Ley 1755 de 2015 señala en su artículo 32 lo siguiente: "Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras, en fundamento a lo anterior:

YO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, CC 66.907.503, DE CALI, VALLE, SOLICITO SE APLIQUE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO 76001400302920230050400 , PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y DERECHO AL OLVIDO DEL CR 9942, originario de Bancolombia, quien, lo transfirió a reintegra s.a.s, ACOGIENDOME A LEY 2157, del 2021, art. 3 parágrafo 1, y la ley DE BORRON Y CUENTA CR. 9942, YA QUE ESTOS DINEROS FUERON ROBADOS CIBERNETICAMENTE, POR TAL MOTIVO SOLICITO LA CONDONACION DEL CREDITO 9942, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD Y EL DERECHO AL OLVIDO, Y LA ELIMINACION DEL REPORTE DE CENTRALES DE RIESGOS CIFIN y DATACREDITO, AUN POR ERROR LA CASA DE COBRO REINTEGRA S.A.S, ME ESTA COBRANDO ESTAS OBLIGACIONES CON OTRO NUMERO DE OBLIGACION, ACTUALMENTE YA SE ENCUENTRAN CASTIGADAS COMO APARECE EN PANTALLA DE DATACREDITO YA QUE TIENEN MAS DE 8 AÑOS, MAS SIN ENBARGO YO LES ABONE EN EL 2021 350000, INFORMACION QUE POR ESTAR CASTIGADA YA NO REGISTRA EN EL BANCO DE COLOMBIA Y A REINTEGRA 100.000 EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, TENGO PARALISIS DE BELL DESDE EL 09 DE ABRIL DE 2018, ME ENCUENTRO ENFERMA, ESTOY BAJO TRATAMIENTO MEDICO Y ME DUELE MUCHO LA CABEZA, Y TENGO TAMBIEN LA VISTA AFECTADA, SOY MADRE CABEZA DE HOGAR Y VULNERABLE, Y DESPLAZADA VICTIMA DE LA VIOLENCIA, ADEMAS NO TENGO TRABAJO POR LA PARALIS DE BELL, NO ME DAN TRABAJO RUEGO A USTEDES EL FAVOR DE HACERLO LO MAS PRONTO POSIBLE.

Parágrafo el crédito 9942 fue apertura el día 28 de diciembre de 2016 prueba pantalla datacredito, actualmente se encuentra castigado, anexo pago a reintegra por 100.000 cien mil pesos de octubre 31 del año 2022.

Aporta certificación de UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS:

Señor(a)

SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO

Dirección: diagonal 11 cra 17 sur

Teléfono: 7276224 - 3176829106

Jamundí, Valle Del Cauca, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **jueves 23 de marzo de 2023**, el(la) señor(a) **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **66907503**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BE000220860	3218158(RUV)	Incluido	Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	19/07/2015	Nariño (52)	Tumaco (52835)
CG000476827	3961906(RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	17/10/2022	Nariño (52)	El Charco (52250)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

La Ley 2157 de 29 de octubre de 2021 invocada por la ejecutada tiene por objeto modificar y adicional la Ley 1266 de 2008 fortaleciendo los derechos al habeas data, que en el art. 128 del título V consagra:

“CAPÍTULO. V - CRÉDITO Y PASIVOS

ARTÍCULO 128. MEDIDAS EN MATERIA DE CRÉDITO. En materia de asistencia crediticia las víctimas de que trata la presente ley, tendrán acceso a los beneficios contemplados en el parágrafo 4° de los artículos 16, 32, 33 y 38 de la Ley 418 de 1997, en los términos en que tal normatividad establece.

Los créditos otorgados por parte de los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, y que como consecuencia de los hechos victimizantes hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, quedarán clasificados en una categoría de riesgo especial de acuerdo con la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera. Las operaciones financieras descritas en el presente artículo no serán consideradas como reestructuración.

PARÁGRAFO. Se presume que aquellos créditos que hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, con posterioridad al momento en que ocurrió el año, son consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.”

Dentro del proceso se cobra a obligación incorporada en el título ejecutivo 8940089942 con vencimiento el 28/12/2021, mas intereses causados desde el 28 de diciembre de 2021.

El mandamiento de pago contenido en auto No. 2610 de 27 de junio de 2023 fue notificado a la demandada por correo electrónico: samynet98@hotmail.com y según certificación de AM MENSAJES en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 art. 8° que arrojo resultado positivo.

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-07-10 12:34:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-10 12:34:02Z:162.215.130.72

No se presentaron excepciones dentro de la oportunidad legal, y en consecuencia se dictó auto No. 3150 de 31 de julio de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución.

De lo observado se desprende que la parte ejecutada no elevo recurso o excepción alguna dentro de la oportunidad pertinente, a pesar de encontrarse debidamente notificada del mandamiento de pago.

En el caso que el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), la decisión de proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se advierte ajustada a la normativa. Tampoco se desprende que el argumento elevado se enmarque en las causales de suspensión del proceso, por tanto se negará la solicitud de la demandada.

En este punto, se concluye que la petición que ahora trae la demandada deberá elevarla ante la entidad financiera que adelanta el cobro, para que allí se establezca si cuenta con los beneficios que la Ley le otorga a su condición de víctima del conflicto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por las razones expuestas.

SEGUNDO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 14 de septiembre de 2023 por **\$57.213.259,53 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31f3ada47cf97e03b543cf0a9a67d2756ae104cfa436722bc5b9331e227cd18**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7373

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : LINA MARIA VALENCIA SANDOVAL C.C. 29.116.221
RADICACION : 76 001 4003 031 2015 00738 00

Eleva la parte demandante recurso de reposición el 17 de noviembre de 2023 contra el auto No. 06619 de 10 de noviembre de 2023 notificado en estado No. 084 de 14 de noviembre de 2023 por el cual se acepta cesion de crédito de BANCOOMEVA a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

En síntesis argumenta la parte demandante que debe quedar claro que se trata de cesion de derechos de crédito incorporados a los pagares base de la ejecución.

En la providencia atacada se hace referencia con precisión a la cesion de derechos de crédito efectuada entre BANCOOMEVA S.A. como cedente al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA en calidad de cesionario, reconociendo que la documentación aportada da cuenta de la misma aceptándola.

Es pertinente señalar que en la cesión de un crédito como acto jurídico se materializa cuando un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito que tiene contra su deudor a un tercero, quien lo acepta para tomar el nombre de cesionario y como efecto en la ejecución es que ocupa el lugar del acreedor de acuerdo con el crédito cedido.

Bajo el entendido de que la manifestacion que echa de menos la apoderada del demandante es que se acepte la cesion del crédito, se adicionará dicha mención en el numeral 1º del auto que causa su inconformidad, y por tanto se declara relevado el despacho de tramitar el recurso de reposición elevado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el numeral 1º del auto 06619 de 10 de noviembre de 2023, en virtud de lo aquí expuesto:

ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO cobrado en esta ejecución, transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito aportado.

SEGUNDO. AGREGAR el escrito que contiene recurso de reposición sin tramite en virtud de la decision aquí adoptada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859942d78d2c48b177d7e5d736fab82f161ead26793beec39409447875fbd426**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07410

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADO : MIRYAM VALDEZ JIMENEZ C.C 66.857.238
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00485 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

No obran títulos disponibles para pago en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fd54c4d6d7ec9f80185b6b2452f2d81e5ba6600d857abb5aa312f1e1c88846**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07335

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIAS.A.
DEMANDADO : RICARDO GREY
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00255 00

Es allegada solicitud de cesión de crédito a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.**

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No 5854 del 04 de octubre de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito allegada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccae95b2490e96766f4c4adda7123b9f7f199464c187ae3c39eab83e9ca6d14**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7369

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.
DEMANDADO : LEIDY CRISTINA BOLAÑOS MENDEZ
JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00144 00

Aporta la demandante certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-1022834, ubicado en la Carrera 48 # 44-66 Apartamento 301, Edificio Bolaños P.H., con el registro del embargo, y solicita la citación del acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA registrado en el certificado de tradición bajo anotación 370-1022834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-2021 Radicación: 2021-5469

Doc: ESCRITURA 2810 del 19-12-2020 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLAÑOS MENDEZ LEYDY CRISTINA

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

CC# 67023779 - X
NIT# 8600029644

Se recibe constancia de asignación de la comisión CND/004/2370/2023:

SANTIAGO DE CALI JOSE LUIS VALDERRAMA 302-535-9862 WhatsApp- 300-2418383

INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO

RADICADO_PADRE: 2023... (1)	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	RADICADO_JUZ...	
24 nov 2023	202341730102201992	CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIE...	LEIDY CRISTINA BOLAÑOS MEND... 2018-00144-00	
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
CND/004/23...	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	ELIZABETH BASTIDAS	LIZZETH VIANEY AGREDO C...

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-1022834**, ubicado en la **Carrera 48 # 44-66 Apartamento 301, Edificio Bolaños P.H.**, para que obre.

SEGUNDO. . CITAR Y NOTIFICAR a **BANCO DE BOGOTA** como acreedor hipotecario registrado en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1022834, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI constituida a favor de dicho acreedor según ESCRITURA PUBLICA No. 2810 de 19 de diciembre de 2020 de la NOTARIA 11 DE CALI bajo anotación No. 016, al tenor del **art. 462 del C.G.P.**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibidem.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO del interesado la información de asignación de la comisión para secuestro del bien embargado en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd2e61f6114b4fbeb210f370bdcba7d5b4e65a3d9de334bfd6b673669fc7b3**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07313

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI
DEMANDADO : BILLAMIR CAICEDO CHARRUPI C.C. 76.337.194
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00880 00

La parte ejecutante allega el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-791962, ubicado en la CALLE 1A Oeste # 89-37 de Cali – Valle.

Es allegada comunicación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo o de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali – Valle, requiriendo el pago del certificado de inscripción catastral.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste el certificado catastral del inmueble en mención.

SEGUNDO. - Del **AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble con folio de matrícula **370-791962**, de propiedad del demandado **BILLAMIR CAICEDO CHARRUPI C.C. 76.337.194**, por la suma de **\$32.107.451,00 M/cte.** se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

TERCERO. – AGREGAR para que obre la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo o de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a7890445c7130c494cb4e941da58d3d1bec2e239d046ef7af6dfa36da45d2f**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07339

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LINA MARIA ESCOBAR VILLADA
DEMANDADO : CARMEN ELIANA MELENDEZ CLAROS C.C. 34.675.815
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00096 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, diligenciado.

La apoderada de la parte actora solicita nuevamente que se oficie a catastro municipal para que expida el certificado catastral del inmueble con M.I. 370-108097.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR el Despacho Comisorio No 22, debidamente diligenciado de secuestro de bienes inmuebles.

SEGUNDO. – OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No 370-108097, ubicado en Transversal 29 # 28-61 Lote Barrio Villa Nueva de la ciudad de Cali. **Librese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia a la abogada YUDINEY CLAROS REYES yudineyc@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec9429e11a2d7c68d8e20d188234521b38f153039fbaf21013f66011e52ce8b**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07314

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION GRATAMIRA PH
DEMANDADO : JOSE ENRIQUE MARTINEZ c.c. 94.074.413
CAROLINA FERROSA VILLEGAS c.c. 1.144.129.669
RADICACION : 76 001 4003 035 2013 00543 00

Es aportada certificación actualizada del estado de deuda por concepto de cuotas de administración.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6806f952f672ec347005ae92dfdf641da16a48ee6cebb25e59ccce9d5cf74a0**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07412

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO MEJIA NARANJO
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00499 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SERLEFIN S.A.S.**,

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **SERLEFIN S.A.S.**, a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, quien porta la T.P. No. 106218 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef14eab231e2236ad7a3b726dce29259a877cecb04f7e1e4b89156a83143cb0**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>